
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

A continuación, la Universidad Popular del Cesar, procede a dar respuesta motivada a las observaciones presentadas en oportunidad, al proyecto de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 002- 2021, de conformidad con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones. Por lo que la Entidad procederá a publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones planteadas, en la página web de la Institución, www.unicesar.edu.co en el link de contratación, y en el SECOP.

OBJETO DEL PROCESO: PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y ORNATO CON EL RECURSO HUMANO CAPACITADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LA LABOR DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

VALLEDUPAR – CESAR

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

OBSERVACIÓN NO. 1 - HIGIENE Y DESINFECCION COLOMBIA SAS

Para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos a la entidad a publicar en el SECOP I, los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Universidad Popular del Cesar durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

R/ en lo referente a su solicitud le manifestamos que el borrador del pliego de condiciones se públicos el día 09 de febrero del 2021 En la página web de la Universidad Popular del Cesar: www.unicesar.edu.co en el link de contratación – SECOP I

OBSERVACION 1.1. Se debe tener en cuenta lo reglado por Colombia Compra Eficiente en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN - M-DVRHPC-05 -, el cual es su (...)


“La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.”

“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante”.

Así las cosas, Colombia Compra Eficiente ha querido aclarar que la experiencia se obtiene mediante los contratos celebrados, los cuales son verificados y avalados por las Caramas de Comercio, siendo plasmado mediante el RUP, es así que la experiencia de un oferente se mide en la cantidad de presupuesto de los contratos ejecutados, MAS NO EN EL TIEMPO DESDE SU CONSTITUCION, puesto que, se debe entender que puede existir empresas como la nuestra que no cuenta con los 5 años de constitución, pero ha ejecutado más de CINCO MIL MILLONES DE PESES (\$5.000.000.000), esto refleja que dichas empresas cuenten con la experiencia que las entidades requieren, sin que sea necesario contar con 5 años de constitución.

Por otra parte, el dejar dicho requisito sería una acción excluyente para las empresas que se han creado en los últimos tiempos y tienen más proyección, que las creadas con anterioridad pero se encuentran inactivas o en su defecto no cuentan con la experiencia con contratos ejecutados, es por ello que la normatividad vigente toma como EXPERIENCIA los contratos ejecutados y consignados en el RUP, mas no se contempla como criterio preponderante el tiempo transcurrido desde su creación, por consiguiente el tiempo de constitución vuelve hacer un criterio que queda relegado.

Para la experiencia, la entidad solo debe ceñirse a lo reglado en el numeral 6.1, artículo 6 de la Ley 1150 de 2011:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

“El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro”.

Al ser el RUP plena prueba de la existencia de la experiencia de una persona natural o jurídica, no es dable que la administración requiera algo más fuera de dicho requisito.

ASI LAS COSAS, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD EXCLUYA DICHO REQUISITO PUESTO QUE COMO YA SE INDICO EL TENER TIEMPO EN EL MERCADO NO ES SINONIMO DE EXPERIENCIA REQUERIDA, O TENER UN TIEMPO MAS COHERENTE COMO EL DE UN AÑO, YA QUE SEGUIR REQUIRIENDOLO VA EN CONTRAVIA DEL PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA Y LEGALIDAD.


R/ la Entidad Estatal debe establecer reglas para su acreditación que vayan en consonancia con los principios establecidos para las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, así como los principios de la función administrativa, y “principios de linaje constitucional y legal que informan la actividad contractual como función administrativa, visto lo anterior su observación no será tenida en cuenta

OBSERVACION 1.2 Para esta observación se debe traer a colación lo ya manifestado por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015)., Radicación: 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660)

“Así las cosas, al momento de la confección del pliego de condiciones la entidad deberá tener presente que el establecimiento de factores y demás reglas, debe atender a premisas de carácter coherente, tal y como lo dispone el artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Dichas reglas constituyen una garantía de objetividad en el proceso de selección, razón por la cual se exige que estas sean “claras, es decir, no generen dudas o discusiones profundas sobre el alcance de la misma; completas, en el sentido de que su proposición debe comprender la totalidad de los aspectos formal y esencialmente indispensables para identificar la idea o el propósito de la administración con la existencia de la regla o de la norma correspondiente; por último, debe tratarse de disposiciones justas, esto es, conformes con el ordenamiento jurídico y sin la virtualidad de atender contra los derechos fundamentales de los participantes en el proceso de escogencia, obligándolos incluso a cumplir exigencias que atenten contra su dignidad, su patrimonio o los derechos adquiridos con justo título”.

Es decir, que los pliegos no deben contener términos ambiguos que generen duda o induzcan en error a los proponentes y mucho menos estar redactados de tal manera que se dirijan a un solo oferente, actuar de esta manera, implicaría quebrantar los principios que inspiran el recto ejercicio de la administración y acarrearía las responsabilidades previstas en la ley”.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

(...) De igual forma Colombia Compra Eficiente a construido el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación en el cual ha indicado los parámetros que deben seguir las entidades para la construcción de los requisitos a solicitar.

"En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.


La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos¹⁵, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos¹⁶, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.

Por ejemplo, en el caso del indicador de cobertura de intereses, puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, la regla puede ser que el proponente que no tiene obligaciones financieras resulta habilitado".

Ahora bien, se evidencia que la entidad no es coherente con solicitar un capital de trabajo igual o superior al presupuesto oficial y dejando de lado la experiencia que realmente es la que puede determinar si un oferente cuenta con la capacidad de desarrollar esta clase de contratos, dejando que la experticia solo en el 50%, situación que a todas luces no concuerda, puesto que en ese orden de ideas debería equiparar tanto la experiencia como el capital de trabajo, siendo el capital de trabajo un indicador adicional.

POR CONSIGUIENTE, SOLICITO A LA ENTIDAD, BAJAR EL CAPITAL DE TRABAJO A UN 30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y SUBIR LA EXPERIENCIA EN EL 100% DE PRESUPUESTO COMO SE HA REQUERIDO EN LOS DIFENTES PROCESOS DE ESA ENTIDAD.

R/ su observación no será tenida en cuenta debido a que Estos requisitos habilitantes se establecieron por parte de la entidad de una forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, esto en el entendido en que se busca que exista una relación ajustada entre el alcance que tiene el contrato a celebrar con la experiencia que cuenta el proponente para su respectiva ejecución, abarcando todos los requisitos jurídicos, organizacionales y financieros, estos requisitos al ser habilitantes deben guardar proporción con el objeto del contrato.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

OBSERVACIÓN NO. 2 – EASY CLEAN

Dentro de los términos establecidos para las posibles observaciones del proceso en asunto a continuación manifestamos las siguientes observaciones

5.3 VALORES AGREGADOS: 20 PUNTOS. Solicitamos a la entidad indicar cuales valores agregados exactos teniendo en cuenta que se puede prestar para inclinarse hacia un proponente.

R/ en atención a su solicitud le manifestamos que La empresa que ofrezca el mayor número de servicios como valor agregado y que no implique ningún costo adicional para la institución se le adjudicará una puntuación de veinte (20) puntos, la segunda diez (10) y las demás cinco (5).

NOTA: Entiéndase como valor agregado todos aquellos beneficios que contribuyan al mejoramiento de las labores de mantenimiento aseo, desinfección, embellecimiento y Ornato, así como la intervención en los auditorios y escenarios deportivos para realización de eventos académicos culturales y actividades deportivas.

· En el numeral 5.7 EXPERIENCIA GENERAL: solicitamos a la entidad exigir el mismo tiempo de antigüedad requerido en el numeral 4.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL es decir dos (2) años de constitución de acuerdo con la siguiente imagen:


R/ su observación no será tenida en cuenta y se mantiene Como experiencia general, que proponente deberá acreditar que tiene como mínimo cinco años (5) de antigüedad, contados a partir de la fecha de inscripción en el certificado de existencia y representación legal. La información para la verificación será tomada de los datos contenidos en la información de constitución contenida en los certificados de existencia y representación y o e inscripción en el registro de proponentes.

En el numeral 5.7 EXPERIENCIA GENERAL: solicitamos a la entidad que, en caso de consorcios o unión temporales, el año de experiencia se habilitada la oferta cuando alguno de los oferentes cumpla con dicho requisito.

R/ en lo referente a su observación le manifestamos, En el caso de unión temporal o consorcio, cada uno de los participantes deberá cumplir con este requerimiento. Si el proponente no cumple con la experiencia general solicitadas era considerado como **no hábil** para seguir siendo evaluado en el proceso de selección.

De igual forma se estudiará la posibilidad de inclusión de su solicitud en el pliego de condiciones definitivos

· Numeral 5.8 EXPERIENCIA ESPECIFICA, solicitamos se aclare si deben anexar dos contratos o máximos dos, debido a que en el mismo numeral es contradictorio el requerimiento.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

R/ en lo referente a su observación el pliego de condiciones es claro cuando manifiesta que: El proponente deberá acreditar como experiencia específica la ejecución de un **MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS** celebrados con entidades públicas o privadas para el servicio de aseo en Instituciones Educativas,

· Numeral 5.8 EXPERIENCIA ESPECIFICA solicitamos a la entidad que en caso de consorcios o unión temporales se pueda cumplir por alguno de los proponentes.

R/ en lo referente a su observación le manifestamos, En el caso de unión temporal o consorcio, cada uno de los participantes deberá cumplir con este requerimiento. Si el proponente no cumple con la experiencia general solicitadas era considerado como **no hábil** para seguir siendo evaluado en el proceso de selección.

· Numeral 5.9 CAPACIDAD FINANCIERA: solicitamos a la entidad requerir un nivel de endeudamiento promedio del mercado para el servicio de aseo, la cual sugerimos sea del igual o menor al 50%, de esta manera permite mayor participación de proponentes y no la limita.

R/ con el propósito de darle alcance a su solicitud se estudiará la posibilidad de incluir el indicador de la referencia con los porcentajes señalados


HELKA ACOSTA MONROY
Jefe Oficina Jurídica